|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0001. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **--------------------,** el día 3 de enero del año 2017. En la cual requiere: “1. La inversión ejecutada en 2016 en proyectos de infraestructura   
2. Los proyectos de infraestructura en actual ejecución que continuarán desarrollándose   
en 2017 (especificar montos a invertir por proyecto para 2017, en cuadro adjunto)   
3. La inversión proyectada para 2017 en proyectos nuevos de infraestructura, a licitarse y ejecutarse” **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la unidad administrativa competente, Dirección de Infraestructura y Mantenimiento, la que informa lo siguiente: *“Como Dirección de Infraestructura no hemos tenido ningún proyecto de inversión ejecutados en el año 2016. Debido que no tenemos asignación presupuestaria en el desarrollo de proyectos de inversión 2017, debido a las políticas de austeridad no contamos con proyectos nuevos y en ejecución para este año.”* **IV.** Que con base a lo expresado por la mencionada unidad administrativa y en relación al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, está deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar (…) en caso de no encontrarla expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información (…)” , es menester, confirmar la inexistencia de la información solicitada. **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** CONFIRMAR la inexistencia de la información solicitada. 2° Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.